



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0628-2023-UNJFSC

Huacho, 25 de julio de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2023-034071, de fecha 19 de mayo de 2023, promovido por el administrado **MANUEL WILFREDO SAMANIEGO DAVILA**, respecto a la solicitud de, "cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 105-2001"; que corre mediante SISTRAD 2.0; Informe N° 0344-2023-URP-ORRH; suscrito por la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N° 0628-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 14 de julio de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N° 6344-2023-R-UNJFSC, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.



Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0628-2023-UNJFSC

Huacho, 25 de julio de 2023

acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto que corre mediante SISTRAD 2.0, el administrado **MANUEL WILFREDO SAMANIEGO DAVILA**, solicita “el cumplimiento de lo ordenado por el Decreto de Urgencia 105-2001, (...)”, sic;

Que, es menester señalar que el Decreto Legislativo N° 276 establece el Sistema Único de Remuneraciones al que se sujetan los servidores de la Carrera Administrativa, posteriormente el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y otras disposiciones, añadieron otros conceptos remunerativos que se sumaron a la estructura del referido Sistema. Por lo tanto, se advierte que existe un marco legal expreso que establece la estructura del Sistema Único de Remuneraciones aplicable a los servidores de la carrera administrativa, por lo que las entidades públicas no pueden modificar la referida estructura ni los componentes remunerativos que la integran;

Que, al respecto se tiene que, con el Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fijan la remuneración básica para profesores, profesionales, de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Decreto Ley N° 19990 y Decreto Ley N° 20530, **estableciéndose que la nueva remuneración básica es de S/50.00** (cincuenta y 00/100 soles), en consecuencia, al incrementarse la remuneración básica, los conceptos que tenga como parte integrante de dicha remuneración también serían incrementados.

Que, cabe precisar que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 fijó, a partir del 12 de septiembre de 2001, en Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50.00) la remuneración básica de los siguientes servidores públicos: a) Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley N° 24029- Ley del Profesorado, Profesionales de la Salud de la Ley N° 23536 - Ley que establece normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de salud, Docentes Universitarios comprendidos en la Ley N° 23733- Ley Universitario, personal/ de los centros de salud que prestan servicios vinculados directamente a las atenciones asistenciales médicas así como miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional desde el grado de Capitán hasta el último grado del personal subalterno o sus equivalentes. b) Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, **cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral**, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen o través del CAFAE del Pliego, **sean menores o iguales a S/.1,250.00**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

Nº 0628-2023-UNJFSC

Huacho, 25 de julio de 2023

Que, mediante Informe Nº 0344-2023-URP-ORRH, la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones concluye que: "(...) la Escala Remunerativa de los docentes universitarios, son aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a propuesta del Ministerio de Educación; y cualquier variación de las mismas son aprobadas mediante Decreto Supremo por el mismo ente rector, por lo tanto, cualquier variación se puede verificar en el AIRHSP, sin embargo, a la fecha no existe algún tipo de bonificación adicional. Asimismo, informo que según la Constancia de Haberes y Descuentos se puede visualizar que en la remuneración básica se consideró el pago DU Nº 105, a partir de setiembre del 2001, por la cual no se tiene deuda a la fecha. (...)".

Que, al traslado, mediante Informe Nº 0628-2023-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en síntesis y en concreto ha opinado: "(...) PRIMERO: Se Sugiere Declarar Improcedente, la Pretensión del administrado **MANUEL WILFREDO SAMANIEGO DAVILA**, que versa sobre Reconocimiento de Pago D.U. Nº 105-2001, en merito al Informe Nº 0344-2023-URP-ORRH, (...)".



Que, el artículo 6º del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, en relación a la motivación que debe contener todo acto administrativo, establece lo siguiente: "6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo." Por lo que, estando a la opinión técnica de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones y Asesoría Jurídica —antes mencionados—, lo solicitado por el administrado, **MANUEL WILFREDO SAMANIEGO DAVILA**, resulta improcedente.

Que mediante Decreto de Rectorado Nº 6344-2023-R-UNJFSC, de fecha 20 de julio del 2023, el señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, dispone la emisión de la resolución rectoral respectiva;



Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220, Ley del Procedimiento Administrativo Nº 27444, Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0628-2023-UNJFSC

Huacho, 25 de julio de 2023

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.-** DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de "Cumplimiento de Decreto de Urgencia N° 105-2001", formulado por el administrado **MANUEL WILFREDO SAMANIEGO DAVILA**; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- Artículo 2°.-** NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines correspondiente.
- Artículo 3°.-** DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 4°.-** TRANSCRIBIR, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL

CADV/VJLC/smr.-

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**
° 0628-2023-UNJFSC que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 31 de Julio del 2023

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 17

RECTORADO

VICERRECTORADO ACADEMICO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS

DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION

OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO

UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL

UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON

SAMANIEGO DAVILA, MANUEL WILFREDO

ARCHIVO

- / STD2774